



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que Colpensiones no presentó excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 176 00			
EJECUTANTE	Ana Lucía Pachón de González	DOC. INDENT	41.429.929
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por la condena emanada de un trámite ordinario.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar las siguientes situaciones:

I. Respecto de la notificación de la ejecutada:

La Secretaría del Despacho procedió a realizar la notificación de la ejecutada Colpensiones, el 31 de mayo de 2023, sin que se presentaran excepciones o recursos contra el mandamiento de pago:

Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/05/2023 16:27

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 [11001310503320210017600](#)

En consecuencia, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art 440 del C.G.P., en el sentido de seguir adelante la ejecución ante la falta de presentación de las excepciones mencionadas en la norma precedente.

II. Respecto a las obligaciones reclamadas y la existencia de títulos judiciales a favor de la ejecutante.

Ante el silencio de la ejecutada respecto de los medios de defensa a su alcance, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales debe continuar la ejecución, parámetros que las partes deben observar al momento de liquidar el crédito.

En efecto, del mandamiento de pago y de las pruebas que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **ANA LUCÍA PACHÓN DE GONZÁLEZ**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con NIT No. 900.336.004-7, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **CINTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$190.795.117,45)**, por concepto de retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de junio de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$32.491.117,55)**, por concepto de indexación de las mesadas pensionales adeudadas liquidada hasta el 30 de junio de 2019, sin perjuicio de que se actualice hasta cuando se realice efectivamente el pago.
3. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, por concepto la condena en costas procesales en primera instancia,
4. Por concepto de intereses legales de que trata el artículo 1617 del CC, sobre el valor de las costas procesales, desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.
5. Respecto de las costas que origine el presente trámite, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

A su vez, se verifica la existencia de un título judicial constituido el 09 de noviembre de 2021, por la suma de \$ 4.000.000 M/cte. De lo anterior, se verifica que las cifras objeto de ejecución son concretas, de tal manera que la liquidación del crédito deberá circunscribirse al retroactivo pensional, indexación, los intereses legales sobre las costas judiciales desde su exigibilidad hasta el 09 de noviembre de 2021 y las costas del presente trámite.

Finalmente, respecto del título constituido, se ordenará el fraccionamiento y posterior entrega, supeditado a la presentación de poder con las facultades expresas de entregar o cobrar títulos judiciales, según el poder que reposa en el expediente, en tanto el poder del trámite ordinario es insuficiente para ello, (01ProcesoOrdinario, 01Expediente, Folio 2):

1. Interponer derechos de petición ante el ISS en mi nombre.
2. Interponer los recursos legales de la vía gubernativa ante el ISS.
3. Interponer acción de tutela o cualquier otra acción cuyo propósito sea gestionar el reconocimiento pensional en favor de la firmante.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que allegue a este Despacho, poder con las facultades específicas de cobrar y recibir títulos, en tanto las facultades del poder del trámite ordinario son insuficientes para ello.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR ENTREGA del título judicial No. 400100008259593 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$ 4.000.000)**, de la siguiente manera:

- 1. Uno por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000,00)**. Cuya entrega se ordena a nombre **Dr. JOSÉ ANTONIO DURÁN PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.863 y tarjeta profesional N° 233.682, del C.S.J., mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.
- 2. Otro por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000,00)**, el cual **QUEDARÁ EN SUSPENSO** la suma restante, hasta que se apruebe la liquidación del crédito por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 04 DE OCTUBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27be2649665f4603e86cdc6dd6a67a41c16d442d90f52997aef92a06a53e735**
Documento generado en 04/10/2023 05:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>